

SANTIAGO, 26 DE AGOSTO DE 1983

DE: MINISTRO DEL INTERIOR
A: SRES. INTENDENTES REGIONALES (13)

1.- A LAS 24 HORAS DEL DIA 27 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CESAN LAS ZONAS EN ESTADO DE EMERGENCIA, DISPUESTAS POR DECRETO NRO 618, DE 23 DE MAYO RECIEN PASADO.

2.- A CONTAR DE LAS 24 HORAS DEL DIA PRECEDENTEMENTE SEÑALADO, CESAN ASIMISMO, LAS DESIGNACIONES DE JEFES DE DICHAS ONAS Y TODOS LOS EFECTOS QUE DE ESE ESTADO DERIVEN.

3.- CONSEQUENTE CON LO ANTERIOR CESAN LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR BANDOS, ORDENES E INSTRUCCIONES QUE SE HAYAN IMPARTIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EMANAN DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y POR LO TANTO LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD CESAN EN SU DEPENDENCIA DE LAS CITADAS JEFATURAS.

4.- CON EL CESE INDICADO EN EL NRO 1, LA ACCION DE LOS SEÑORES INTENDENTES Y GOBERNADORES, EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, VUELVE A REGIRSE POR LAS NORMAS GENERALES DE GOBIERNO INTERIOR DE LA REPUBLICA, PRINCIPALMENTE POR LOS DECRETOS LEYES NRS 573 Y 575, DE 1974 Y EL D.F.L. NRO 22, DE 1959.

5.- NO ES NECESARIO QUE US, POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEJE SIN EFECTO LOS BANDOS, ORDENES O INSTRUCCIONES QUE SE HAYAN DICTADO DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973, HASTA LA FECHA, LOS QUE QUEDAN SIN EFECTO POR EL SOLO HECHO DE NO DECLARARSE NUEVAMENTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

6.- ESTE MINISTERIO ATENDIDA LA SITUACION DEL PAIS, ESTIMA OPORTUNO ADVERTIR A US, SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS QUE PUDIERAN CREAR CONFLICTOS EN SU JURISDICCION.

A) SE TERMINA LA VIGENCIA DEL TOQUE DE QUEDA Y LAS RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO VEHICULAR, QUE PUEDAN HABERSE DICTADO EN SU REGION.

B) SE MANTIENE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY NRO 349 Y SUS MODIFICACIONES EN LO REFERENTE A LA DESIGNACION DE DIRECTIVAS EN LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN DICHO DECRETO LEY :

C) EL DERECHO DE REUNION SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19, NRO 13, DE LA CONSTITUCION POLITICA. AQUELLAS REUNIONES QUE SE PRETENDAN REALIZAR EN CALLES, PLAZAS Y DEMAS LUGARES DE USO PUBLICO, QUEDAN SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO NRO 2848, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 2 DE JULIO DE 1936, QUE ENTREGA A LOS SRES. INTENDENTES Y GOBERNADORES LAS FACULTADES QUE EN DICHO CUERPO REGLAMENTARIO SE INDICAN-:

D) SI EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL ESTADO DE EMERGENCIA, SE HUBIEREN REQUISADO BIENES O AFECTADO EL DERECHO DE DOMINIO DE PARTICULARES EN CUALQUIER FORMA, LA MEDIDA CESA IGUALMENTE A LAS 24 HORAS DEL 27 DE AGOSTO EN CURSO.

SALUDA ATENTAMENTE A US.,

GERMAN GARDEWEG LACOURT
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Jefe Gabinete
Radio a todos los Gobernadores Provinciales*